

República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Jurisdicción Voluntaria de corrección de registro civil  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00475 00**  
Interlocutorio: 1051*

De conformidad con el artículo 577 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 989135 de fecha 02 de marzo del año 1992 de la Notaria Segunda de Armenia Quindío; de quien en vida presuntamente se llamó señor José Jesús Castrillón Aguirre identificado con la c.c. No. 1.253.270, acción promovida por la señora Miriam Castrillón Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.852 de Armenia Quindío, en su condición de hija del difunto mencionado.

2) Por secretaria ofíciase y envíese a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá para que certifique el estado actual de la cédula de ciudadanía No. 1.253.270, además para que se informe los nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento de la persona a quien corresponde dicho número de identificación y de ser posible indicar los nombres e identificación de los progenitores de este.

En caso de estar vigente la cédula antes indicada, se debe informar al Juzgado cual es la razón para ello, teniendo en cuenta que el portador de la cedula No. 1.253.270, de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 989135 de fecha 02 de marzo del año 1992 de la Notaria Segunda de Armenia Quindío falleció el día 28 de febrero de 1992.

3) Por secretaria ofíciase y envíese a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá para que se certifique la existencia de una identificación a nombre de la señora María Cenobia Meneses Gaviria, y de ser posible indicar si la misma tuvo vinculo marital con el portador de la C.C. No. 1.253.270.

4) Por secretaria ofíciase y envíese a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá para que se certifique la existencia de una identificación a nombre del señor Jesús María Castrillón, y de ser posible indicar si el prenombrado fue el padre con el portador de la C.C. No. 1.253.270

5) Por secretaria ofíciase y envíese a la Notaria Segunda para que certifique porque razón en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 989135 de fecha 02 de marzo del año 1992 se indicó como nombre del difunto José Castrillón Aguirre cuando según su cédula de ciudadanía es José Jesús Castrillón Aguirre.

Asimismo, porque no se incluyo el numero de identificación del difunto el cual corresponde al No. 1.253.270 expedida el día 26 de octubre de 1958, ni tampoco se indicó su fecha de nacimiento del difunto.

Además para que se informe de donde tomaron el nombre del padre del difunto como José Jesús Castrillón y no Jesús María Castrillón.

Finalmente para que se indique porque se indicó como cónyuge del difunto a María Senovia Meneses, cuando la prenombrada aparentemente se llama realmente María Cenobia Meneses Gaviria, igualmente porque no se indicó el numero de cédula de esta.

6) Por secretaria ofíciase y envíese a la Comisaria Sur de Armenia o a quien haga sus veces, enviando copia del certificado individual de defunción de fecha 28-2-1992, para que se informe las razones por las cuales en la casilla 3 se indicó como nombre del difunto José Castrillón Aguirre cuando según su cédula de ciudadanía e José Jesús Castrillón Aguirre.

7) Por secretaria ofíciase y envíese a la funeraria Jardines de Armenia o a quien haga sus veces, enviando copia de la licencia de inhumación de fecha 28-2-1992, para que se informe las razones por las cuales se indicó como nombre del difunto José Castrillón Aguirre cuando según su cédula de ciudadanía e José Jesús Castrillón Aguirre y el del padre de este como José Jesús Castrillón y no Jesús María Castrillón.

8) Si bien es cierto que se ordenó oficiar directamente por el juzgado a las entidades antes indicadas, se requiere a la parte demandante para que este pendiente a las respuestas de las diferentes entidades con el fin de procurar la continuación del proceso y evitar así su estancamiento.

9) Imprimir el trámite consagrado en el artículo 578 y siguientes del C.G.P.

10) Se reconoce personería a la abogada Yenny Lorena Jaramillo Duque para actuar en este asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 186  
Fecha de notificación por estado 02/11/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bc92e926e9c7b989d51ca8d0b909cae59276eeb30ec355b9941caacf00a0c3**  
Documento generado en 29/10/2021 02:06:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**